GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por POLO TIRADO DE PAJARES Dioselinda Elena FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2024 11:55:12 -05:00

Trujillo, 17 de Enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

La Carta N° 002216-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 26 de diciembre de 2023, por medio de la cual la Gerente Regional de Contrataciones traslada el Informe N° 0313-2023-GRLL-GGR-GRCO-LPS en el que, entre otros, se concluye que el contratista SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. al momento de ejecutar las prestaciones a su cargo, debió observar las características, especificaciones, precios y demás condiciones ofertadas en su propuesta y, a su vez, que no corresponde autorizar el cambio del bien GRASA EP2 MOLIBIDENO 3% - MOBIL MOBILGRASE CM SERIES) por CHEVRON STARPLEX HD-M3, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de La Libertad y la empresa de Servicios Generales Golden Sociedad Anónima Cerrada perfeccionaron el Contrato N° 095-2023-GRLL-GRCO para la Adquisición de Lubricantes y Grasas para Vehículos y Maquinaria Pesada de la Sub Gerencia de Caminos por el monto contractual de S/.941,840.00 (Novecientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles) y un plazo de diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, plazo que vencía el 16 de diciembre de 2023,

Con fecha 7 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 2340-28-11-2023, el representante legal de la Empresa de Servicios Generales GOLDEN S.A.C. solicita el cambio de producto ofertado (mobil mobilgrase cm series) aduciendo discontinuidad del producto en el mercado conforme a lo informado por el abastecedor nacional MOBIL - LCC LUBAL S.A. del 28 de noviembre de 2023, situaciones adversas para la grasa EP2, manifestando que este hecho no obedece a su responsabilidad directa, sino del comportamiento del STOCK en el mercado internacional (escases de aditivos y aceites base y su atención recién lo pueden realizar a finales del mes de enero de 2024),

Con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante Informe N° 3020-2023-LAPC/LS, el Ing. Mecánico Luis Paredes Calderón indica que la propuesta de cambio por desabastecimiento en el mercado del producto ofertado por la Empresa de Servicios Generales GOLDEN S.A.C. sí cumple con las características mínimas requeridas según Términos de Referencia, superando inclusive las características del producto ofertado, por lo que no habría inconveniente de aceptar la propuesta,

Con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante Oficio N° 04425-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC, el Sub Gerente de Caminos además de informar que los bienes propuestos sí cumplen con las características (basado en el Informe N° 3020-2023-LAPC/LS) manifiesta que la variación del bien no afectaría el equilibrio presupuestal del contrato y cubriría la necesidad que con carácter de inmediatez son utilizados para la transitabilidad de las vías y atenciones de emergencia, informe que ha sido ratificado mediante Oficio N° 04550-2023-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 15 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCBFEQE**

diciembre de 2023, ambos remitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 07669-2023-GRLL-GGR-GRI y Proveído N° 0100462-2023-GRLL-GGR-GRI, respectivamente,

Que, con fecha 26 de diciembre de 2023, se notifica a la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. la Carta N° 002216-2023-GRLL-GGR-GRCO, suscrita por la Gerente Regional de Contrataciones, remitiendo el Informe N° 0313-2023-GRLL-GGR-GRCO-LPS en el que, entre otros, se concluye que el contratista SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. al momento de ejecutar las prestaciones a su cargo, debió observar las características, especificaciones, precios y demás condiciones ofertadas en su propuesta y, a su vez, que no corresponde autorizar el cambio del bien GRASA EP2 MOLIBIDENO 3% - MOBIL MOBILGRASE CM SERIES) por CHEVRON STARPLEX HD-M3;

Que, con fecha 03 de enero de 2024, se notifica a la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. la Carta Notarial N° 000033-2023-GRLL-GGR-GRCO, mediante la cual se le requiere el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Contrato N° 095-2023-GRLL-GGR-GRCO a efectos de que en el plazo de dos (2) días cumpla con la entrega del bien faltante GRASA EP2, marca MOBIL,

Que, con fecha 05 de enero de 2024, mediante Carta N° 2365-05.01.2024 el gerente general de la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. informa, entre otros, que el 03 de enero de 2024 la planta TERPEL PERU (representante y fabricante exclusivo de Mobil en Perú) ha manifestado que ya cuenta con todos los insumos para la fabricación del lubricante “M-GREASE CM-P DRUM-G 181.44 KG/400LB” y que va dar inicio a la fabricación y tendrán disponible los 62 cilindros del producto como máximo el día 14 de febrero de 2024, indicando que dado que este hecho generador del atraso culminó el 03 de enero de 2024 se encuentran del plazo de siete días establecidos por Ley, por lo que solicitan ampliación de plazo por 61 días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

En principio, es necesario tener en consideración que el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley N° 30225, ha establecido lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación de plazo contractual
158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:
(…)
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCBFEQE**

solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"

La solicitud de ampliación de plazo del contratista, ha sido sustentada en la causal prescrita en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, en atrasos no imputables al contratista; sin embargo, esta Entidad ya ha comunicado en diversas oportunidades a la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. que el contratista al presentar su oferta debió tener el bien ofertado en stock o tener la seguridad de poder abastecer a la Entidad (más aún si dicha oferta económica fue una de las más altas), verificándose que el contratista no ha acreditado que lo ocurrido no sea un hecho imputable a su representada (al no haber adjuntado orden de pedido, Contrato con Lubal S.A.C. – Mobil y que este proveedor es exclusivo en el mercado), más aun si el área usuaria no ha fundamentado técnicamente la necesidad de la aprobación del cambio de los bienes a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, y que lo solicitado no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación;

Se debe tener en cuenta además que, si bien el área usuaria inicialmente ha manifestado que los bienes que pretendía reemplazar a los bienes ofertados cumplirían con las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas, como se ha detallado en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, se debe tener presente que con fecha 15 de enero de 2024, mediante Informe N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, el Sub Gerente de Caminos ha concluido que no se puede determinar que la grasa EP2 sugerida por el postor, de la marca CHEVRON STARPLEX HD-M3 sea mejor que la GRASA EP2 MOBIL y que esto dependerá de las condiciones de trabajo a las que estará sometida la máquina, asimismo que en la cláusula segunda del Contrato N° 095-2023-GRLL-GRCO suscrito entre este Gobierno Regional y el postor ganador GOLDEN S.A.C. se especificó que la GRASA EP2 SERÍA DE LA MARCA MOBIL,

Que, conforme a los fundamentos expuestos este Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones, ya ha hecho de conocimiento de la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C. cuál fue el plazo para atender la totalidad de los bienes requeridos, dado que el bien GRASA EP2 MOBIL no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en las Bases Integradas ni con lo establecido en la cláusula segunda del Contrato N° 095-2023-GRLL-GRCO, asimismo se le indicó que no se había sustentado debidamente que el motivo del incumplimiento de la entrega del bien citado no le sea imputable, siendo el mismo contratista incluso quien mediante Carta N° 2366-11.01.2024 ha solicitado el retiro de los 62 cilindros de grasa de la marca CHEVRON,

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de toda documentación de carácter regular que se origine como consecuencia de la ejecución contractual;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCBFEQE**

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la ampliación de plazo solicitada por la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C., en el marco del Contrato N° 095-2023-GRLL-GRCO para la Adquisición de Lubricantes y Grasas para Vehículos y Maquinaria Pesada de la Sub Gerencia de Caminos, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la empresa de SERVICIOS GENERALES GOLDEN S.A.C., con domicilio en Calle las Dalias N° 176, Urb. Virgen del Carmen, Distrito de Ate, Provincia y Departamento Lima, con correo electrónico empcom.golden@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Caminos, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCBFEQE**